

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 079-07

QUE OTORGA A LA SOCIEDAD MADISA AMERICA, S. A., LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA OPERACIÓN DE ENLACES RADIOELECTRICOS.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de las solicitudes de asignaciones de frecuencias para la operación de cuatro (4) enlaces radioeléctricos, presentadas por la sociedad **MADISA AMERICA, S. A.**, ante el **INDOTEL** en fechas 26 de septiembre de 2006 y 20 de febrero de 2007, respectivamente.

Antecedentes.-

1. En fecha primero (1ro) del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005), el Consejo Directivo del **INDOTEL**, aprobó la Resolución No. 134-05, cuyo dispositivo, copiado textualmente, dispone lo siguiente:

“PRIMERO: OTORGAR una Licencia de naturaleza compartida a favor de la sociedad comercial **MADISA AMERICA, S. A.** por medio de la cual se le autoriza, bajo los precisos términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, a instalar y operar los equipos y sistemas asociados a la reventa del servicio de Internet en hoteles a nivel nacional, utilizando enlaces radioeléctricos por medio de la tecnología espectro disperso (“spread spectrum”) en la banda de frecuencias 2400-2483.5 MHz, de acuerdo a lo que establece la Resolución No. 010-01 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 22 de febrero de 2001.

SEGUNDO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de **MADISA AMERICA, S. A.** que refleje la Autorización otorgada por medio de la presente Resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que **MADISA AMERICA, S. A.** deberá notificar al **INDOTEL** cualquier modificación de la ubicación de sus sitios de transmisión o la información técnica registrada ante el **INDOTEL**, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que haya efectuado dicha modificación, bajo el entendido de que dichas modificaciones no deberán ocasionar interferencias a otros sistemas instalados.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo la Inscripción de **MADISA AMERICA, S. A.** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para empresas que operan servicios de reventa de Internet en la República Dominicana.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo Interino la notificación de esta Resolución a **MADISA AMERICA, S. A.**, mediante carta con acuse de recibo, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL**, así como en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet”.

2. En fecha trece (13) de septiembre de 2005, el Director Ejecutivo del **INDOTEL** inscribió a la sociedad **MADISA AMERICA, S.A.**, en el Registro Especial para la reventa de servicios de telecomunicaciones, mediante su Resolución DE-029-05;
3. En fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil seis (2006), la sociedad **MADISA AMERICA, S. A.**, depositó ante este órgano regulador una solicitud de asignación de frecuencia en la banda 2.4 GHz para la operación de dos (2) enlaces radioeléctricos situados en las coordenadas de la estación Barceló Central hacia Allegro Resorts y Hotel Flamenco hacia Ocean Blue;
4. En fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil siete (2007), mediante comunicación No. 071327, el **INDOTEL** le informó a la sociedad **MADISA AMERICA, S. A.**, que la información depositada con ocasión de su solicitud de frecuencia estaba incompleta;
5. En fecha veinte (20) de febrero de dos mil siete (2007), la sociedad **MADISA AMERICA, S. A.**, depósito en el **INDOTEL** una nueva solicitud de asignación de frecuencias para dos (2) enlaces radioeléctricos en la banda 5.7 GHz situados en las coordenadas de la estación Barceló Central hacia Allegro Resort y Barceló Central hacia Ocean Blue;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), y sus reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **MADISA AMERICA, S. A.** solicitó al **INDOTEL** la asignación de frecuencias en la banda 2.4 GHz para la operación de dos (2) enlaces radioeléctricos utilizando la tecnología de espectro disperso, situados en las coordenadas de la estación Barceló Central hacia Allegro Resorts y Hotel Flamenco hacia Ocean Blue; y la asignación de dos (2) enlaces radioeléctricos en la banda 5.7 GHz utilizando la tecnología de espectro disperso, situados en las coordenadas de la estación Barceló Central hacia Allegro Resort y Barceló Central hacia Ocean Blue, siguiendo el proceso establecido por los artículos 6 y 40 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias y la Resolución No. 010-01;

CONSIDERANDO: Que Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Reglamento citado previamente, dispone lo siguiente: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones*

emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico señala lo que de manera íntegra se transcribe a continuación: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley establece que: *“El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones (...)”;*

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”;*

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana establece que las Licencias otorgadas para enlaces radioeléctricos de licencias compartidas que involucren el uso del espectro radioeléctrico son asignadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.8 del Reglamento señalado previamente, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 48.2 del citado Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, señala lo que se transcribe a continuación: *“Si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el período de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción”;*

CONSIDERANDO: Que con motivo de la referida solicitud de asignación de frecuencias presentada por la razón social **MADISA AMERICA, S. A.**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a los fines de poder determinar la factibilidad del requerimiento, concluyendo en el sentido de que en la actualidad se encuentra disponible la frecuencia solicitada y la misma puede ser utilizada a los fines que interesan a **MADISA AMERICA, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que la solicitante **MADISA AMERICA, S. A.**, ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos para optar por las licencias necesarias para operar los siguientes enlaces de espectro disperso: a) en la banda 2.4 GHz, coordinada estación Barceló Central hacia Allegro Resorts y Hotel Flamenco hacia Ocean Blue y, b) en la banda de 5.7 GHz situados en las coordenadas de la estación Barceló Central hacia Allegro Resort y Barceló Central hacia Ocean Blue, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 010-01 de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil uno (2001);

CONSIDERANDO: Que, asimismo, conforme al estudio técnico en cuestión, se determinó la distribución de las frecuencias solicitadas, así como las coordenadas dentro de cuyo ámbito deberán ser instalados los enlaces de radiofrecuencia solicitados por la sociedad **MADISA AMERICA, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de todo lo antes expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende pertinente otorgar a la concesionaria **MADISA AMERICA, S. A.**, las licencias correspondientes, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para el uso de las frecuencias solicitadas para la operación de los enlaces referidos con anterioridad, cuya vigencia estarán determinadas por la vigencia de la inscripción en el Registro Especial dispuesta por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** en su Resolución No. DE-029-05;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 010-01, de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil uno (2001);

VISTA: Las solicitudes de asignaciones de frecuencias presentadas por la sociedad **MADISA AMERICA, S. A.**, en fechas 26 de septiembre de 2006 y 20 de febrero de 2007, respectivamente, así como los anexos que las acompañan;

VISTOS: Los informes internos de la gerencia de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**, relativos al caso, y las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la razón social **MADISA AMÉRICA, S. A.**, las licencias correspondientes, a los fines de que ésta pueda operar los siguientes enlaces radioeléctricos punto a punto, utilizando la tecnología espectro disperso: a) en la estación Barceló Central hacia Allegro Resorts y Hotel Flamenco hacia Ocean Blue, y b) en la banda de 5.7 GHz situados en las coordenadas de la estación Barceló Central hacia Allegro Resort y Barceló Central hacia Ocean Blue.

SEGUNDO: DISPONER que dichos enlaces radioeléctricos serán instalados dentro de las coordenadas que se indican a continuación, no pudiendo usarse la indicada frecuencia con fines distintos a los indicados en esta Resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella:

ENLACE	SITIO A	SITIO B	FRECUENCIA (MHz)	ANCHO DE BANDA (MHz)	POTENCIA EIRP (Vatios)	ALTURA DE LA ANTENA (Metros)	SERVICIO
1	Barcelo Central 65°-40`-18" N 68°-27`-24" O	Alegro Resorts 68°-38`-18"N 68°-77`-21"O	5725-5825	12	8	14	Reventa de Internet
2	Barcelo Central 65°-40`-18" N 68°-27`-24" O	Ocean Blue 72°-26`-68 N 42°-26`-68 O	5725-5825	12	8	14	Reventa de Internet
3	Barcelo Central 65°-40`-18" N 68°-27`-24" O	Alegro Resorts 68°-38`-18"N 68°-77`-21"O	2400-2483.5	12	4	17	Reventa de Internet
4	Hotel Flamenco 513°-42`-8" N 721°-26`-68" O	Ocean Blue 72°-26`-68 N 42°-26`-68 O	2400-2483.5	12	4	17	Reventa de Internet

TERCERO: DISPONER que la vigencia de las licencias otorgadas a la sociedad **MADISA AMERICA, S. A.**, mediante la presente Resolución se registrá por las disposiciones contenidas en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones,

Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que la vigencia de las referidas licencias estará delimitada en virtud del tiempo de vigencia que le resta a la Inscripción otorgada a la razón social **MADISA AMERICA, S. A.**

CUARTO: DISPONER, que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46, literal “b”, y 47, literal “a”, del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicación ya instalado.

QUINTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la sociedad **MADISA AMERICA, S. A.**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y contengan como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEXTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de la presente Resolución a la sociedad **MADISA AMERICA, S. A.**, su inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de abril del año dos mil siete (2007).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo